

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Al revisar la decisión objeto de homologación, el Juzgado advierte que la Defensora de Conocimiento omitió resolver de fondo la solicitud que dio origen a la presente actuación.

En efecto, con auto del 07 de marzo de 2017, el ICBF inició proceso administrativo en respuesta a la solicitud elevada por los señores HERLINDA JULIA JARAMILLO CAMACHO y LUIS HERNÁN CORONEL MENDOZA, quienes pidieron la adopción de su sobrina (hija de crianza), la niña CAROL JOHANA JARAMILLO CAMACHO, sobre la que ejercen custodia y cuidado personal desde el 13 de abril de 2015, época en la que menor contaba con pocos meses de nacida.

Surtido el trámite de rigor y practicadas las pruebas decretadas, el 06 de septiembre de 2017, la Defensora del ICBF Centro Zonal 2 de Villavicencio, expidió Resolución adjudicando la custodia de la menor a sus tíos maternos y fijando cuota de alimentos a cargo de la madre biológica de la niña, la señora NANCY JARAMILLO CAMACHO.

Así las cosas, es evidente el dislate de la funcionaria que profirió decisión de mérito por un asunto diferente al que fue planteado por los solicitantes: la custodia de la menor ya era ostentada por aquellos, casi desde el nacimiento de la misma, y no habiendo sido solicitada por la progenitora, no había lugar a emitir pronunciamiento sobre el particular.

Correspondía a la Defensora de Conocimiento decidir la solicitud de los señores HERLINDA JULIA JARAMILLO CAMACHO y LUIS HERNÁN CORONEL MENDOZA, encaminada a obtener la adopción sobre su sobrina e hija de crianza CAROL JOHANA, y sobre tal petición debió proferir la decisión que encontrara ajustada a derecho, en otras palabras, decidir sobre la adoptabilidad de la mencionada menor, ubicada actualmente con su familia extensa¹.

Consecuencialmente, se ordenará devolver el expediente a la Defensoría de origen para que dé el trámite correspondiente a la solicitud de adopción y emita la decisión que en derecho corresponda.

*Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio***

RESUELVE:

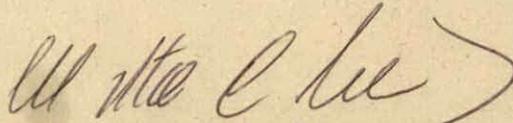
***Devuélvase** las diligencias a la Defensoría de Familia de origen para que de manera inmediata y dentro del ámbito de su competencia, proceda a dar*

¹ Parágrafo del art. 67 de la Ley 1098 de 2006.

trámite y emitir el fallo que en derecho corresponda a la solicitud de adopción de la menor CAROL JOHANA JARAMILLO CAMACHO, elevada por los señores HERLINDA JULIA JARAMILLO CAMACHO y LUIS HERNÁN CORONEL MENDOZA, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>032</u> del <u>19 feb 2018</u></p> <p> STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria</p>
